

de 1977 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 304.554/75 promovido por el Colegio Sindical Nacional de Agentes de Seguros, contra Resolución dictada por la Dirección General de Política Financiera sobre concesión de título de Agente de Seguros, cuyo pronunciamiento es el siguiente:

«Fallamos: Que sin acoger las causas de inadmisión aducidas y estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Fernando García y Martínez, en nombre y representación del Colegio Sindical Nacional de Agentes de Seguros, debemos anular y anulamos, por no hallarse ajustados a derecho, los acuerdos de la Subdirección General de Seguros de once de octubre de mil novecientos setenta y tres y de la Dirección General de Política Financiera de veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cinco, que concedieron el título de Agente de Seguros a doña María Angeles Rosillo Martos; y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en el presente recurso.»

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1978.—P.D., el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

3403 *ORDEN de 10 de enero de 1978 por la cual se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 7 de junio de 1977 dictada en recurso contencioso-administrativo promovido por don José Isidro Galán Moreno contra la Administración Pública.*

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en 7 de junio de 1977 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 304.815/76, promovido por don José Isidro Galán Moreno, contra Resolución de la Dirección General de Política Financiera de 28 de enero de 1976, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Subdirección General de Seguros de 5 de octubre de 1973, que denegó al recurrente la expedición del título de Agente de Seguros, cuyo pronunciamiento es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José Isidro Galán Moreno, contra la Resolución de la Dirección General de Política Financiera de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y seis, sobre denegación del título de Agente afecto representante de Seguro; al referido recurrente, debemos declarar y declaramos que la expresada Resolución combatida es conforme a derecho y por ende válida y subsistente; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1978.—P.D., el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

3404 *ORDEN de 10 de enero de 1978 por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 17 de octubre de 1977 dictada en recurso contencioso-administrativo número 304.383/75, promovido por el Colegio Sindical Nacional de Agentes de Seguros contra la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado y como codemandada, doña Amalia Rosillo Martín del Valle, contra Resolución de la Dirección General de Política Financiera de 25 de marzo de 1975.*

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en 17 de octubre de 1977 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 304.383/75, promovido por el Colegio Sindical Nacional de Agentes de Seguros, representado por el Procurador don Fernando García Martínez, bajo la dirección del letrado don Juan Alvarez Santos, y de la otra como demandada, la Administración Pública, a la que representa y defiende el Abogado del Estado, contra la desestimación tácita por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto ante la Dirección General de Política Financiera contra acuerdo de la Subdirección General de Seguros de 17 de octubre de 1973, referente a la concesión del título de Agentes de Seguros, siendo coadyuvante doña Amalia Rosillo Martín del Valle representada por el Procurador don Pedro Antonio Pardillo Larena, y bajo la dirección de letrado, cuyo pronunciamiento es el siguiente:

«Fallamos: Que sin apreciar las causas de inadmisión alegadas por los demandados, Abogado del Estado y doña Amalia Rosillo Martín del Valle, y estimando el recurso trescientos cuatro mil trescientos ochenta y tres/setenta y cinco, interpuesto por el Colegio Sindical Nacional de Agentes de Seguros, contra acuerdo de la Subdirección General de Seguros de diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y tres y Resolución de la Dirección General de Política Financiera de veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y cinco, que concedieron a doña Amalia Rosillo Martín del Valle el título de Agente de Seguros, debemos anular y anulamos los acuerdos impugnados por su disconformidad con el ordenamiento jurídico y en su lugar mandamos no haber lugar a la expedición del título de Agente solicitado; sin declaración sobre las costas.»

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1978.—P.D., el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

3405 *ORDEN de 23 de enero de 1978 por la que se conceden a la Empresa «Preparados y Congelados Alimenticios, S. A.» (PYCASA), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 31 de octubre de 1977, por la que se declara a la Empresa «Preparados y Congelados Alimenticios, Sociedad Anónima» (PYCASA), comprendida en el sector industrial de interés preferente de la industria alimentaria, conforme al Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, para la ampliación de su fábrica de platos precocinados en régimen de frío, situada en Torrejón de Ardoz (Madrid).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 6 del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Preparados y Congelados Alimenticios, Sociedad Anónima» (PYCASA), y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril.

D) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años.
Madrid, 23 de enero de 1978.—P.D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.